

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Presidente del Consejo Nacional de Combustibles a D. Luis Hermosa y Kith, General de brigada en situación de primera reserva.—Página 114.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Coronel honorario del Cuerpo de Ingenieros del Ejército a D. José Marvá Mayer, General de división en situación de segunda reserva.—Página 114.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 21.570 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para los gastos de la participación de España en la Oficina Internacional del Vino en París.—Página 115.

Otro ídem una transferencia de crédito de 10.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación.—Página 115.

Otro ídem íd. íd. de 49.770 pesetas al vigente presupuesto de este Ministerio.—Página 115.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando obligatoria la asistencia de los alumnos oficiales a las Cátedras en la Enseñanza superior.—Página 115 y 116.

Otro aprobando el proyecto redactado para la construcción de un edificio de nueva planta en Badajoz con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas.—Página 116.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblioteca-

rios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercer rango.—Página 116.
ra clase, a D. Santiago Molins y Na-

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando reducidos a cinco millones de pesetas la subvención concedida por el Estado para las obras del puerto de San Esteban de Pravia; y autorizando al Ministro de este Departamento para reducir a cinco años el plazo de esta subvención.—Página 116 y 117.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para celebrar un concurso para adquirir dos grúas eléctricas con destino al puerto de Tarragona.—Página 117.

Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la sexta División en la Sección 10.ª de la cuenca del río Aragón.—Página 117.

Otro ídem íd. íd. para que durante el actual ejercicio económico celebre, mediante concurso, contratos de adquisición de maquinaria con destino al servicio de reparación de carreteras.—Páginas 117 y 118.

Otro ídem íd. íd. para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la sección de Mera a Vivero del ferrocarril estratégico de Ferrol-Gijón.—Página 118.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Cayetano Tamés Fernández.—Página 118.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Luis Cid Sánchez.—Página 118.

Otro declarando jubilado a D. Nicamor Mecoora y Ocón, Presidente del Consejo de Minería.—Página 118.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Manuel Fernández Garrido y D. Emilio Jiménez González.—Página 118.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Minas

a D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala y D. Enrique Pineda y Sánchez Ocaña.—Página 118.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto relativo a la Colegiación Oficial de los Agentes comerciales.—Páginas 118 a 120.

Otro declarando jubilado a D. José Ratamal y Martín, Profesor de término y Director de la Escuela Industrial de Jaén.—Página 120.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando se mantendrán, por conducto del Ministerio de Estado, las relaciones oficiales con los Gobiernos extranjeros, en cuanto se refiera a la acción de España en su zona de Protectorado marroquí y en sus posesiones del Africa Occidental.—Páginas 120 y 121.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo instancia de D. Juan Francisco Martín y Gutiérrez, Teniente fiscal de la Audiencia de Palma de Mallorca, formulando doble reclamación contra el escalafón de la carrera Judicial.—Página 121.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Vich a D. César Calafate y Hortelano, que sirve igual plaza en el de Castro Urdiales.—Página 121.

Otra ídem a D. Joaquín Medina y García Oficial tercero de Administración civil de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 121.

Ministerio de Marina.

Real orden relativa a ascensos de Comisarios y Contadores de navío, que se mencionan.—Páginas 121 y 122.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se tengan por

confirmados en sus respectivos destinos los funcionarios que figuran adscritos a los servicios de Oficial Mayor, Personal y Biblioteca - Archivo.—Página 122.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Curpo de Telégrafos, que se mencionan.—Página 122.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia.—Página 122.

Otra nombrando en virtud de concurso, a los señores que se indican, Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos de Segunda enseñanza de Valencia, Lugo, Logroño y Tarragona.—Página 122.

Otra ídem a D. José Hernández Guerra Catedrático numerario de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 123.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 123.

Otra ídem pase a situación de excedencia D. Mauro Miguel Romero, Catedrático numerario de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 123.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando amortizadas las

vacantes que se indican del Cuerpo de Guardería forestal.—Página 123.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Juan Benhorques Muñoz Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Játiba (Valencia).—Página 123.

Otra ídem a D. Rafael Llorca Candela Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Valencia.—Página 123.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Petición de D. Jesús Chirapozu de protección a la industria que se indica.—Página 124.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Huelva.—Página 124.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Aviso a los navegantes.—Grupo 52.—Página 124.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a la Superior de la Casa de Beneficencia de Hernani para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 127.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a oposición libre la provisión de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 127.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Editora Internacional de Madrid.—Página 128.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Juan Pablo Sanz Bueno la subasta de las obras de los cimientos, pilas y estribos del puente sobre el Gállego, en la carretera de Madrid a Francia.—Página 128.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando a la Sociedad Energía Eléctrica de Cataluña el suministro de energía para la tracción eléctrica de la Sección española del ferrocarril de Ripoll a Aizles-Termes.—Página 128.

Sección de Minas.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Ricardo Guardiola Díaz, Colador de Minas de tercera clase.—Página 128.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Insuficiencia Superior de Comercio y Seguros.—Concediendo la excepción a la entidad "Mutua Patronal Levantina".—Página 128.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Relación del movimiento habido en el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre último.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre último.

de lo Civil.—Pliego 24.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego p4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en el General de brigada, en situación de primera reserva, don Luis Hermosa y Kith,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo Nacional del Combustible.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La sólida reputación científica del General D. José Marvá Mayer es de las que pasan las fronteras y su ciudadanía y virtudes tan contrastadas y unánimemente reconocidas, que obligan a pensar en él cada vez que se requiere una personalidad capaz de arbitrar o resolver justa e imparcialmente los más delicados asuntos; honra y prez del Cuerpo de Ingenieros militares, conserva y ostenta su uniforme en cuantas ocasiones la Corporación da señales de su fecunda vida, y satisfará tanto a ésta como al propuesto que V. M., en el día que el General Marvá cumple la edad de ochenta años, se le otorgue la distinción de nombrarle Coronel honorario del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Coronel honorario del Cuerpo de Ingenieros del Ejército al General de división, en situación de segunda reserva, D. José Marvá Mayer.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 21.570 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", para satisfacer en París 15.000 francos oro, importe de las cinco cuotas de participación de España en los gastos de la Oficina Internacional del Vino, de dicha capital.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 10.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", dentro del capítulo 6.º, "Gastos diversos de Beneficencia", del artículo 5.º, "Servicios y obras", concepto primero, "Para obras de conservación que puedan ocurrir en los Establecimientos generales de Beneficencia", al artículo 3.º, "Sostenimiento de los Establecimientos generales", nuevo concepto que se figurará con la expresión "Para adquirir ropas de cama y abrigo con destino a las alumnas del Colegio de Huérfanas de La Unión".

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 49.770 pesetas, del figurado en el vigente presupuesto de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", capítulo 17, artículo único, "Comisiones en general para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas", concepto 2.º, "Para las mismas atenciones en los servicios de inspección, investigación e intervención del impuesto sobre el alcohol y la cerveza", a la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", capítulo 4.º, artículo 6.º, "Material.—Administraciones de Aduanas", con sujeción al detalle que se expresa en la adjunta relación, y con destino a satisfacer durante el actual ejercicio económico atenciones de material de diversos servicios y oficinas.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Relación detallada de los servicios a que se refiere la transferencia de crédito de 49.770 pesetas, concedida por Real decreto de esta fecha al vigente presupuesto de gastos de la sección 10.ª, "Ministerio de Hacienda".

Veintinueve mil cincuenta pesetas para aumentar las consignaciones que para material tienen asignadas las Aduanas siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Alicante	500
Almería	500
Barcelona	10.000
Cádiz	1.000
Ceuta	500
Coruña	500
San Sebastián.....	500
Behobia	2.000
Irún	1.000
Pasajes	1.000
Huelva	500
Málaga	1.000
Cartagena	500
Gijón	500
Vigo	500
Villagarcía	300
Santander	1.000
Sevilla	1.000
Port-Bou	1.250
Tarragona	500
Valencia	3.000
Bilbao	1.500
	29.050

Trece mil novecientas veinte pesetas al concepto general de "Impuestos especiales, a cargo de la Dirección general de Aduanas", para dotar los siguientes servicios:

4 Inspecciones Regionales, a 600 pesetas	2.400
--	-------

Pesetas.

32 Inspecciones de Aduanas, a 360....	11.520	13.920
---------------------------------------	--------	--------

Seis mil doscientas pesetas al concepto general "Administraciones de Rentas públicas", para dotar los siguientes servicios:

3 Barcelona, Tarragona y Valencia, a 500 pesetas.....	1.500
2 Alicante y Badajoz, a 400.....	800
13 Almería, Baleares, Cáceres, Cádiz, Tenerife, Las Palmas, Castellón, Coruña, Huelva, Málaga, Pontevedra, Santander y Sevilla, a 300.....	3.900
	6.200

Y 600 pesetas al concepto general "Delegaciones especiales de Hacienda", para dotar las siguientes:

2 Guipúzcoa y Vizcaya, a 300 pesetas	600
TOTAL.....	49.770

Madrid, 5 de Enero de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ha mostrado cumplidamente la experiencia durante diez años los graves inconvenientes que ha ofrecido la asistencia a Cátedra puramente voluntaria y libre de los alumnos oficiales de la enseñanza superior, que implantó el Real decreto de 7 de Enero de 1916; pues no sólo relajó la disciplina escolar al abjurar las faltas individuales de asistencia, y de hacer dudosas y equívocas las colectivas, sino que es poco pedagógico el eximir a los alumnos de un razonable minimum de escolaridad, indispensable para la formación científica, por la asidua colaboración del Profesor con los discentes.

Y mientras coexista en nuestra Patria la enseñanza oficial con la libre, nadie podrá quejarse de que se merma su libertad de no asistir, ya que a su antojo pueden todos optar por cualquiera de ellas, aun después de hallarse debidamente diferenciadas.

No es tampoco conveniente conceder a cualquiera el derecho de asistir a una Cátedra, que no son éstos lugares públicos, sino que han de

estar reservadas para los que quierán aprender las disciplinas que en ellas se enseñan.

Por lo expuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia de los alumnos oficiales a las Cátedras en la enseñanza superior es obligatoria.

Artículo 2.º Las faltas individuales de asistencia sin causa justificada se estimarán por los Profesores como un elemento de juicio en las calificaciones de fin de curso.

Artículo 3.º Se entenderá causa justificada de las faltas individuales de asistencia a Cátedras el cumplimiento de los deberes militares del alumno, acreditado con escrito de sus Jefes, dirigido al Profesor.

Artículo 4.º La calificación y sanción de las faltas colectivas se registrará por el Real decreto de 11 de Enero de 1906, modificado por el de 3 de Junio de 1909.

Artículo 5.º Además de los alumnos matriculados en cada asignatura podrán asistir, como oyentes, aquellas otras personas autorizadas por el Profesor, y en número que permita la comodidad de los trabajos que en la Cátedra se realicen.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de

1925 y en vista del favorable informe del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Badajoz, por su presupuesto de contrata, importante 347.959 pesetas.

Artículo 2.º Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º Que la cantidad de 260.969,25 pesetas que corresponden abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 55.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1926-27 y 105.969,25 para el de 1927-28.

Artículo 4.º Que la aportación de 86.989,75 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Badajoz sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1927-28.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Santiago Molins y Naranjc, en la vacante por defunción de D. Francisco García Romero, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la sexta cronológica ocurrida en dicha categoría y grado.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 29 de Agosto de 1924 se dispuso que durante diez ejercicios económicos sucesivos se consignara en el presupuesto del Ministerio de Fomento un crédito de un millón de pesetas para subvencionar las obras del puerto de San Esteban de Pravia, con cargo a cuya cantidad habría de abonarse trimestralmente el 50 por 100 de las certificaciones de obras nuevas ejecutadas en el puerto, pagándose el resto por las Sociedades Mineras de Asturias "La Hullera Española", "Fábrica de Mieres", "La Industria Asturiana", "Hulleras del Turón" y la Sociedad general de ferrocarriles "Vasco-Asturiana", según compromiso adquirido por las mismas, voluntariamente.

En la Memoria del proyecto presentado por la Comisión administrativa del puerto, para las obras de la primera etapa de la ampliación y mejora del mismo, se hace la manifestación de que la crisis por que pasan las industrias mineras ha imposibilitado a la mayor parte de ellas cumplir su compromiso; que las obras son de tal necesidad y urgencia que no admiten aplazamiento; conviniendo, por tanto, ejecutar las más importantes que puedan ser construídas con los recursos disponibles, reduciendo a la mitad la parte de su importe correspondiente a las Empresas.

El importe de estas obras, que son las exteriores y las más importantes y urgentes, según el proyecto presentado, asciende a la cantidad de pesetas 14.733.089,41.

Son atendibles las razones alegadas en cuanto a la importancia y urgencia de esta parte de las obras, y de acuerdo con el criterio que inspiró el expresado Real decreto de 29 de Agosto de 1924, conviene aceptar la reducción de la cantidad que han de aportar las citadas Empresas a cinco millones de pesetas, reduciendo por su parte el Estado su subvención a igual cantidad de cinco millones, pero pudiendo reducir también a la mitad el plazo para dicha subvención, y siguiendo autorizado el Gobierno para aumentar la cuantía de la misma sin rebasar el límite impuesto en el citado Real decreto, en cantidades iguales a aquellas en las que aumentarán su aportación las Sociedades expresadas.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La subvención concedida por Real decreto de 29 de Agosto de 1924 para las obras del puerto de San Esteban de Pravia queda reducida a cinco millones de pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para reducir a cinco años el plazo de esta subvención, y, en consecuencia, para consignar en el presupuesto del Ministerio, en cinco ejercicios económicos consecutivos, la cantidad de un millón de pesetas.

Artículo 3.º Si las Sociedades mineras de Asturias "La Hullera Española", "Fábrica de Mieres", "La Industria Asturiana", "Hulleras del Turón" y la Sociedad general de ferrocarriles "Vasco-Asturiana" aumentaran sus aportaciones para subvencionar las obras del puerto en más de cinco millones de pesetas, queda autorizado el Ministro de Fomento para aumentar en iguales cantidades la subvención del Estado, sin exceder del límite marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1924.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 12 de Septiembre de 1925 fué aprobado, en su conjunto, el proyecto de instalación de grúas eléctricas en el muelle paralelo del puerto de Tarragona, así como el presupuesto parcial para el suministro de dos grúas eléctricas, por su importe de 196.000 pesetas. También se aprobó el presupuesto parcial para el suministro del material eléctrico necesario para el funcionamiento de las grúas, por su importe de 56.172,50 pesetas. En cuanto al suministro de carriles, bridas y demás material metálico de las vías de grúa, se acordó la reforma del proyecto, formulando un solo pliego de condiciones y un solo presupuesto para su ejecución por contrata, con la prescripción de que se proteja la

línea aérea de transporte de la energía eléctrica en el dique de Levante.

En cumplimiento de dicha disposición la Junta de Obras del puerto de Tarragona ha redactado el proyecto de bases para la adquisición de las grúas por concurso.

Con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha oído el parecer del Consejo de Estado, que estima adecuado el procedimiento de concurso para la adquisición de las grúas; pero sin considerar justificada la excepción de subasta para el suministro del material, que no considera comprendido en el artículo 52 de la citada Ley.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con la opinión de dicho Alto Cuerpo Consultivo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para celebrar un concurso para adquirir, con destino al puerto de Tarragona, dos grúas eléctricas a que se refiere la Real orden de 12 de Septiembre de 1925; no siendo de aplicación el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública a la adquisición del material a que la misma disposición se refiere.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que por la sexta División ha de efectuarse en la Sección 10 de la cuenca del río Aragón, que comprenden terrenos de los términos municipales de Acón, Bescós de Garcipollera, Baragra, Jaca, Guara, Abay, Castiello de Jaca, Canias, Navosa y Espuendelos, provincia de Huesca:

Visto el favorable informe del Con-

sejo forestal y los artículos aplicables al caso del Real decreto de 7 de Junio de 1901, de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que las manifestaciones de los pueblos, al darse cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley, en rigor no afectan a la declaración de utilidad pública, puesto que los temores de ellas apuntados de que los trabajos de repoblación puedan atentar a los intereses ganaderos, además de infundadas, no serían en todo caso pertinentes hasta el período relativo a la necesidad de ocupación de terrenos en los expedientes que se instruyan para la expropiación forzosa.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la sexta División en la Sección 10 de la cuenta del río Aragón para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la referida Sección.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, después de oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, durante el corriente ejercicio económico de 1925-26 y con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo bis del presupuesto de este Ministerio para él vigente, celebre, mediante concurso, contratos de adquisición de maquinaria con destino al servicio de reparación de carreteras, como comprendidos en el caso cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, con arreglo a las bases propuestas por el Consejo de Obras públicas y a las disposiciones referentes a la protección a la industria nacional y para la reparación por administración de la maquinaria existente hasta la cantidad de tres millones de pesetas segregadas para ambos servicios, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 20 de los vigentes Presupuestos generales del Estado, por el apar-

Dado 2.º de la parte dispositiva de la Real orden de 12 de Septiembre de 1925 (GACETA del 18), de aprobación de la distribución general a buena cuenta entre las Jefaturas de Obras públicas y en anualidades de la cantidad de 24.600.000 pesetas del crédito total de 44 millones de pesetas fijado para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, según el artículo 1.º del Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 (GACETA del 2), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1925-26 en relación con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 20, para él vigente, del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 1.º de Julio) de aprobación de los referentes a 1924-25.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Visto el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, con el Tribunal Supremo de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la Sección de Mera a Vivero del ferrocarril estratégico de Ferrol-Gijón, mediante subasta pública, con el presupuesto de contrata de pesetas 4.989.993,36.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por haber pasado a situación de supernumerario D. Doroteo Relaño Sánchez; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en asienso de escala, a D. Cayetano Tamés Fernández.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Cayetano Tamés Fernández; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en asienso de escala, a D. Luis Cid Sánchez.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1913; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Presidente del Consejo de Minería, D. Nicanor Moco-roa y Ocón, debiendo cesar en el referido cargo el día 10 del actual mes de Enero, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con 11.000 pesetas de sueldo, por fallecimiento de D. Alfredo Kindelán de la Torre, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel Fernández Garrido, que está en la situación de supernumerario.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con 11.000 pesetas de sueldo, por continuar en la situación de supernumerario D. Manuel Fernández Garrido, ascendido con esta fecha, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Emilio Jiménez González.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con 10.000 pesetas de sueldo, por ascenso del de dicha categoría, D. Emilio Jiménez González, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con 10.000 pesetas de sueldo, por defunción de D. Leandro Pérez Cossío, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Enrique de Pineda y Sánchez Ocaña.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Los Agentes comerciales son los mediadores indispensables entre la producción y el comercio, porque facilitan la expansión industrial, conquistan y sostienen los mercados, orientan al consumidor y propulsan el intercambio.

Ocurre, no obstante, que por la diversidad de las denominaciones que emplean, por la variedad de las funciones que les incumben y por el gran número de intermediarios clandestinos, se desvirtúan o desprestigian las funciones de aquéllos, ya que, en general, ignora el comerciante la verdadera personalidad del factor intermediario y no conoce el productor las garantías ciertas y las aptitudes de muchos de los que operan como representantes, comisionistas y demás mediadores profesionales. Pero, sobre

todo, el ejercicio clandestino de las comisiones y representaciones mercantiles daña y perjudica a los verdaderos profesionales, porque los mediadores clandestinos siembran desconfianza y entorpecen tal útil y conveniente función impulsora del normal desarrollo de la vida de la industria y del comercio.

La indicada importancia del servicio de los Agentes y la necesidad de dignificarlo y perfeccionarlo exigen someterlo a tutela oficial, que encauce sus actuaciones, dentro de la competencia técnica y de la moral, y las enlace con las que incumben a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, reglamentación que sólo se puede conseguir respetando el número ilimitado de Agentes, pero exigiendo su colegiación obligatoria dentro de aquellas Cámaras.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todos los Agentes comerciales, entendiéndose por tales los comisionistas, los corredores de mercancías, los representantes sin tienda abierta y aquellos que, a juicio de las Cámaras de Comercio, tengan carácter análogo por ser verdaderos mediadores o factores del comercio, incluso los extranjeros que se dediquen en España a los indicados negocios, deberán agruparse obligatoriamente en una Asociación Oficial de Agentes mercantiles, que tendrá una agrupación filial en cada provincia en que se reúnan más de 50 socios y funcionará en cada provincia bajo la inmediata inspección de la Cámara de Comercio respectiva.

Se exceptúan de la colegiación obligatoria los Agentes, viajantes, representantes, mediadores y comisionistas de productos agrícolas no transformados.

2.º En ningún caso ni con motivo alguno se podrá limitar el número de Agentes mercantiles ni negar el ingreso en la Asociación al que lo solicite, salvo los casos de delincuencia, inmoralidad o indignidad, que serán

sometidos a estudio y resolución de la Cámara de Comercio, concediéndose recurso al interesado ante la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

Tampoco podrá la Asociación ni las Cámaras de Comercio imponer tarifas, honorarios o comisiones determinadas, ni establecer a favor de los colegiados ventajas, monopolios o gravámenes que pesen sobre la industria o el comercio.

3.º Todos los Agentes asociados deberán darse de alta en la contribución que les corresponda, por mediación de la filial respectiva, que será responsable de ello, y podrá concertarse con la Hacienda pública para establecer distintas clases de cuotas, sin que con ello se reduzca el total que a la Hacienda le corresponde, según las tarifas vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

4.º La Asociación oficial y sus Agrupaciones provinciales serán gobernadas y administradas por los propios asociados.

Al expresado efecto tendrá una Junta y una oficina central que dependerá directamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Jefatura de Comercio y Seguros, y que redactará un Reglamento único para todas las Agrupaciones provinciales, sometiéndolo a la citada Jefatura para que ésta lo ponga a estudio y dictamen del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, resolviendo lo que sea justo el Jefe del mismo departamento.

Cuando se constituya la primera Junta redactará un Reglamento provisional que, después de aprobado por la Autoridad antes citada, estará en vigor hasta que se publique el Reglamento definitivo.

Al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria corresponde también la interpretación y aclaración del Reglamento y la aprobación de las modificaciones y reformas que considere procedentes.

5.º Las Agrupaciones provinciales y la Junta Central estarán obligadas a llevar un Censo de los asociados por el sistema de fichero, elevando copias semestrales de todas las variaciones, altas y bajas, a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

Corresponde a la Junta Central identificar la personalidad de los asociados.

6.º Todos los acuerdos de los organismos de referencia serán comunicados a la Cámara de Comer-

cio de que dependan, en los seis días siguientes a la Junta y antes, siempre, de llevarlos a la práctica. Las Cámaras de Comercio podrán, dentro de otros seis días, suspender los acuerdos, y en este caso los elevarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para aprobación o suspensión definitiva, sin ulterior recurso.

7.º Incumbe a la Agrupación central dirigir y encauzar el funcionamiento de las Agrupaciones provinciales, perseguir a los que ejerzan clandestinamente la profesión de Agente comercial, informar y asesorar al Ministerio, a la Jefatura superior y a cuantos reclamen sus servicios, formar el Censo profesional y visar las tarjetas de identidad, representar a la Asociación oficial, efectuar las obras y desempeñar los servicios que estime necesario para el interés que le está encomendado, fundar obras sociales en beneficio de los asociados y los demás fines que el Reglamento puntualice.

Tanto la Central como sus filiales podrán poseer bienes muebles e inmuebles.

Incumbe en especial a las Agrupaciones provinciales perseguir el ejercicio clandestino de la profesión de Agente comercial, que será castigada con la multa de 10.000 pesetas, que impondrá el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de la Agrupación respectiva y sin perjuicio de las penas que por defraudación a la Hacienda pública o aplicación de las leyes penales puedan corresponder.

Las Agrupaciones central y provinciales están obligadas a suministrar al Departamento de Trabajo, Comercio e Industria cuantos antecedentes e informes le sean reclamados.

8.º El sostenimiento económico de la Asociación corre a cargo exclusivo de los socios.

9.º Todas las Agrupaciones podrán acordar la separación de cualquier asociado, previa formación de expediente, oyendo al interesado y por causa de faltas graves, cual insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, alzamiento con muestrario o bienes y demás delitos o faltas que perjudiquen al comercio o a la industria o al prestigio de la Corporación.

Se concede recurso de alzada ante la Cámara de Comercio, que re-

resolverá en definitiva, sin admitirse ulterior recurso.

10. El Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria podrá acordar la suspensión y disolución de la Asociación o de cualquiera de las Agrupaciones provinciales, a propuesta de la Cámara de Comercio o de Industria correspondiente o a la del Jefe Superior de Comercio y Seguros, por incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por infracción de sus Reglamentos o por faltas graves que se depurarán mediante el oportuno expediente.

11. La Jefatura superior de Comercio y Seguros ejercerá, por delegación del Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, la inspección del funcionamiento de la Asociación oficial.

12. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria resolverá todas las dudas o cuestiones a que dé lugar la aplicación de estas normas y el funcionamiento de la Asociación oficial de Agentes Mercantiles.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Retamal y Martín, Profesor de término y Director de la Escuela Industrial de Jaén, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 1.º de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Muchos de los asuntos que hasta ahora han entrado en la

órbita de la Oficina de Marruecos, adscrita a la Jefatura del Gobierno, quizás los más delicados y trascendentales, tienen marcado carácter internacional. Trátase, en efecto, de un territorio en el que España no tiene derecho a la Administración directa, y en el que nuestros títulos de intervención se apoyan en una serie de Tratados cuya discusión e interpretación son exigidas por la realidad a cada instante, y, en muchos casos, con carácter urgentísimo. Por otra parte, las complicadas ramificaciones de la rebeldía, que tiene su apoyo en países extranjeros, hacen que la esfera de acción de los elementos directores de este arduo problema se extienda, no sólo al territorio marroquí, sino al extranjero, constituyendo la política general de Marruecos un todo uniforme en el que es difícil separar en absoluto lo que tiene carácter internacional de lo que ofrece un aspecto puramente local.

La necesidad evidente e imperiosa de que nuestra acción en Marruecos se unifique con la de Francia de una manera más íntima y estrecha para lograr, entre otros objetivos, la sumisión de las kabilas rebeldes, ha exigido, además, recientemente la celebración de nuevos acuerdos con el Gobierno de la nación hermana y vecina, la ejecución de los cuales motiva diarias y constantes resoluciones que hay que llevar de acuerdo con el Alto Comisario.

Dentro de un régimen político de transición en el que todos los poderes van siendo asumidos por el Jefe del Gobierno, fué posible llegar al ideal de que un solo organismo, adscrito a su persona, asumiese la labor de asesorar a la Presidencia sobre todos los aspectos del problema marroquí, incluso sobre aquellos cuyo carácter internacional les hubiera hecho entrar normalmente en el radio de acción del Ministerio de Estado, y aun de poner en práctica los acuerdos de la Jefatura del Gobierno en obsequio a la brevedad y unidad de doctrina, tanto más aseguradas cuanto menor sea el número de los que hayan de interpretar las directivas del Gobierno.

Constituído un Gabinete de estructura normal, en el que cada Ministro abarca un grupo de asuntos de cuya marcha es responsable, precisa dictar las reglas oportunas para que las frecuentes incidencias de carácter internacional a que da lugar el ejercicio por España de su acción protectora en Marruecos, puedan ser dirigidas por el Gobierno dentro de los cauces independientes que la órbita pronta

de cada Ministerio espontáneamente señala, pero sin olvidar la estrechísima relación que en este caso es preciso mantener entre dos Departamentos cuya perfecta unidad y mutuo asesoramiento habrán de ser, en lo sucesivo, condición indispensable para que la acción de España en Marruecos se ejerza de una manera congruente, eficaz, ligada en cada caso a los antecedentes y ceñida, por tanto, a un criterio de interrumpida continuidad:

Vistos los propósitos y orientaciones de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las relaciones oficiales con los Gobiernos extranjeros en cuanto se refiera a la acción de España en su zona de protectorado marroquí y en sus posesiones del Africa occidental, se mantendrán por conducto del Ministerio de Estado, al cual pertenecerá, por consiguiente, con carácter exclusivo, la inteligencia directa con los representantes diplomáticos extranjeros. El Ministerio de Estado enviará urgentemente a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la indicación "Dirección general de Marruecos y Colonias", copia, tanto de las notas y comunicaciones oficiales que en relación con asuntos de Marruecos y de las posesiones españolas del Africa occidental le sean dirigidas por los representantes diplomáticos extranjeros acreditados en Madrid, como de las notas y comunicaciones oficiales que por el propio Departamento sean expedidas a dichos representantes.

2.º La Presidencia del Consejo de Ministros cursará en cada caso al Ministerio de Estado las instrucciones que estime pertinentes sobre las cuestiones, medidas o respuestas a que, por parte del Ministerio de Estado, deba dar lugar cada una de las comunicaciones oficiales que a dicho Departamento sean dirigidas por las representaciones diplomáticas extranjeras en relación con la acción de España en su zona de Protectorado marroquí y en sus posesiones del Africa occidental.

3.º La Presidencia del Consejo de Ministros se entenderá directamente con los Representantes diplomáticos de S. M. en el extranjero sobre cualquier asunto relacionado con la acción de España en Marruecos y en sus posesiones del Africa occidental. Las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero deberán, por consiguiente, recibir, tramitar y contestar directamente a la Presidencia del Consejo cuantos asuntos entren en la órbita que queda señalada.

4.º De todas las comunicaciones que, en relación con los asuntos de referencia se dirijan por la Presidencia del Consejo de Ministros a las representaciones diplomáticas de Su Majestad en el extranjero se dará conocimiento urgente al Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Estado y Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Teniente fiscal de la Audiencia de Palma de Mallorca, formulando doble reclamación contra el escalafón de la carrera judicial rectificado en 31 de Diciembre de 1924 y terminado de publicar, con carácter provisional, en la GACETA de 14 de Junio último, por entender, respecto del escalafón de categoría, que debe ser antepuesto a D. Luis Fernández Clérigo, toda vez que si bien fué promovido el reclamante a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial en 7 de Mayo de 1924 y no se posesionó de su cargo en el término de treinta días, suponiendo que el plazo sería de cuarenta y cinco, por venir de Canarias, obtuvo al efecto, para normalizar su situación, prórroga de término posesorio, efectuando su posesión efectiva el día 18 de Junio siguiente; mientras que el Sr. Fernández Clérigo la tomó con posterioridad y debe, en su consecuencia, figurar después, cumpliéndose así el fin que se propuso el Real decreto de 14 de Septiembre de 1922 respecto del particular.

Vista igualmente la reclamación formulada por el mismo interesado contra el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, por entender que debe figurar en él con el número 90, en lugar del 92 que se le asigna, puesto que los funcionarios que ocupan los números 90 y 91 aparecen con quince años, diez meses y cuatro días de servicios, mientras que el reclamante cuenta un día más, según se desprende del cómputo de servicios que a su instancia acom-

paña, estimando que tal omisión le ocasiona pérdida de dos puestos, con perjuicio para sus ascensos futuros, por lo que suplica se atiendan las alegaciones hechas; y

Considerando que por lo que se refiere a la primera reclamación formulada, debe tenerse presente que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1922, los funcionarios que obtuviesen prórroga de plazo posesorio, sin distinguir motivos de su obtención, serán colocados con arreglo a su posesión efectiva, y los posesionados dentro de plazo legal guardarán su orden, como si la posesión se hubiese efectuado al día siguiente del nombramiento; por lo cual el Sr. Fernández Clérigo, promovido el día 10 de Junio de 1924 y tomada posesión de su cargo en plazo legal, habrá de ocupar el puesto que dé por tomada aquélla el 11 de dicho mes, mientras que al recurrente ha de colocársele inmediatamente después, por resultar su posesión efectiva el 18 del repetido mes de Junio, no procediendo por lo expuesto rectificación alguna:

Considerando que hecha la debida comprobación con los respectivos expedientes personales a la vista, aparece que, en efecto, cuenta el reclamante un día más de servicios en la carrera que los funcionarios señores Fernández Costas y Recuero Clemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se asigne el número 90 al recurrente, D. Juan Francisco Marín Gutiérrez, por contar un día más de servicios que los señores Fernández Costas y Recuero Clemente, anteponiéndose a ellos en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, desestimando por improcedente la otra pretensión deducida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de antigüedad absoluta de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Vich, de categoría de ascenso, vacante

por traslación del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. César Calafate y Hortelano, Médico forense de Castro Urdiales, que resulta ser el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de tercera clase de Administración civil en esa Dirección general, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por promoción de don José Sánchez-Moreno Rico, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a don Joaquín Medina y García, que figura en el escalafón como excedente de la misma categoría y cuyo reingreso tiene solicitado con fecha 24 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria en el Cuerpo Administrativo de la Armada, por ascenso a Intendente del Subintendente don Eduardo Urdapilleta y Carballeda,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con antigüedad de 21 del mes último, al Comisario de primera clase D. Cristóbal García García; Comisario D. Casiano Ros y Pérez, y Contador de navío D. Luis Gal y Gómez, que tienen cumplidas las condiciones reglamentarias, no ascendiendo Contador de fragata por no haber ninguno en la actualidad que las reúna, y continuando retardado

Comisario D. Alvaro Videgáin, por estar pendiente de clasificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1926.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Suprimida la Subsecretaría de este Ministerio por el artículo 1.º del Real Decreto de 4 de Diciembre último, y con el fin de que el personal que figuraba adscrito a los diversos servicios de aquel Centro que conservan su organización, cuales son Oficialía Mayor, Sección de Personal, Biblioteca y Archivo Central, cuyo régimen ha de ajustarse a lo prevenido en la Real orden de 15 de Septiembre de 1917, pueda continuar en sus puestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por confirmados en sus respectivos destinos a los funcionarios que figuraban adscritos en esta fecha a los expresados servicios de Oficialía Mayor, Personal y Biblioteca-Archivo, que subsisten con dependencia directa de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 10 de Diciembre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Máximo Viana y Ruiz, con destino en Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del referido mes de Diciembre, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real or-

den de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 17 de Diciembre último al Oficial segundo de Telégrafos D. Francisco Martínez Tortajada, con destino en Valencia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919 y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, va-

cante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Francés de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución del presente concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Instrucción pública y lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 18 de Marzo del mismo año y 15 de Julio último, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Valencia, Lugo, Logroño y Tarragona, respectivamente, a los Sres. D. Tomás Jiménez Uberos, D. Manuel Redreira Deibe, D. Félix García-Baquero y García-Baquero y D. Ramiro de Sas Murias; los tres primeros con el haber anual de 1.500 pesetas que venían disfrutando, y el último con carácter provisional y gratificación de 1.500 pesetas hasta 30 de Junio próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Hernández Guerra Catedrático numerario de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Desiertas las oposiciones en turno de Auxiliares a que reglamentariamente fué anunciada una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifique la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mauro Miguel Romero, Catedrático numerario de la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a situación de excedencia en la forma determinada en el artículo 1.º y en los 3.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 9 de Diciembre último:

Distrito forestal de Salamanca.—Una de Guarda mayor, con seis pesetas de jornal diario, por fallecimiento de José Pérez del Alamo.

Distrito forestal de Jaén.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de José Viñas Navarro.

Distrito forestal de Madrid.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Mariano Bernal Gómez.

Distrito forestal de Málaga.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Bartolomé Salas Lermo.

Distrito forestal de Almería.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a José Salinas Carrasco.

Distrito forestal de Burgos.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Marcelino García Calleja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bohorques Muñoz Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Játiba (Valencia), previniéndosele que la expedición del título queda supeditada a que justifique, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Llorca Candela Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Valencia, previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifique, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL****SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN**
Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924
y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 125.

(Rectificación del número 78.)

I.—Peticionario: D. Jesús Chirapozu, Jefe administrativo de la Compañía anónima Basconia, domiciliada en Bibao.

II.—Industria: Fabricación de acero, laminación de hierros, chapas para la Marina, comerciales y galvanizadas, fabricación de hoja de lata, alambre, puentes para carreteras y ferrocarriles, vigas, etc., etc.

III.—Auxilios solicitados: Declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación, de los siguientes terrenos, necesarios para la ampliación, mejora y establecimiento de sus instalaciones.

Terrenos propiedad de D. J. Antonio Azcue, lindantes con los talleres de forja y ajuste, con una extensión superficial aproximada de 37.650 pies cuadrados, con objeto de dar mayores luces y ventilación a dichos talleres y, al mismo tiempo, el que pueda establecer una doble vía en el terreno de la cerámica, por ser insuficiente para las necesidades de la nueva fabricación de bloques, recientemente instalada, la vía sencilla que actualmente tiene.

Terreno propiedad del mencionado D. José Antonio Azcue, contiguo a la fachada Sur del taller de calderería, con una extensión superficial de 130.465,8 pies cuadrados, con objeto también de dar mayor luz y ventilación al taller de calderería, al mismo tiempo que le es necesario para tener una vía para dar salida a la gran cantidad de escombros y escoria, procedente del taller de hornos de acero, que será aumentado considerablemente, por poner en marcha un cuarto horno.

Terreno de D. Felipe Aramburu, con una extensión superficial de 161.460 pies cuadrados, que proporcionaría a la Sociedad una escombrera en la dirección del ensanchamiento o ampliación de la fábrica. Para poder llegar a dicha propiedad tienen necesidad de cruzar con una vía de acceso dos fajas de terreno de 8.220 y 22.215 pies cuadrados, propiedad de D. Pedro Zamacona.

Por último, siendo imprescindible el dar acceso al interior de la fábrica al ferrocarril del Norte, con el fin de facilitar la carga y descarga de mercancías en sus talleres, y estando obligados a respetar radios en las curvas, así como pendientes máximas, necesitan cruzar dos terrenos, propiedad del Sr. Madariaga, cuyas extensiones son 14.440 y 28.190 pies cuadrados, así como una parcela de D. Bernabé Az-

peitia, y, finalmente, en los terrenos del Sr. Canivell debe ocupar la Sociedad una zona de 8,50 metros de ancho como minimum, por serle necesaria para la explanación que exige la Sociedad el ferrocarril del Norte, lindante con las vías actuales, siguiendo el contorno de dichos terrenos con los que se titulan el transbordo.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo para su publicación, según previene la Real orden circular de 7 de Julio de 1924 (GACETA del día 18.) Madrid, 2 de Enero de 1926.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES**

En la Audiencia provincial de Huelva se halla vacante, por jubilación de D. Emiliano Abasquero, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Enero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

MINISTERIO DE MARINA**DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION****SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA**

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse

los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 52**DEL NUM. 1.555 AL 1.583**

ESPAÑA. COSTA N.—Ría del Barquero.—Isla Coelleira o Conejera.—Próxima modificación en la apariencia del faro.—Servicio Central de Señales Marítimas, 19 de Diciembre de 1925.

Núm. 1.555.—Fecha de la alteración.—Sobre el 10 de Enero de 1926.

Posición.—En lo más elevado de la isla Coelleira, extremo E. de la boca de la ría del Barquero.

Latitud: 43° 45' 30" N.—Longitud: 7° 37' 47" W.

Detalle.—Sobre la fecha citada, cuando el tiempo lo permita, se procederá a modificar la apariencia del faro de esta posición, que en lo sucesivo tendrá las siguientes y nuevas características:

Carácter.—Blanca de grupos de 2 relámpagos cada 6 segundos, así: Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—10 millas.

Nota.—Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.555, 26 de Diciembre de 1925.)

Libro de Faros núm. 973, página 105.

Carta núm. 931. Sección II. Costa N. de España desde cabo Ortega hasta San Ciprián.

Carta núm. 182. A. Sección II. Costa N. de España, desde el puerto de Vega hasta el cabo Toriñana.

Carta núm. 169 A. Sección II. General de la Costa N. de España, desde el Cabo Ortega al río Adour.

COSTA S.—Provincia de Cádiz.—

Barra de Sancti-Petri.—Corrección en el Libro de Faros a dos enfilaciones luminosas.—Sección de Hidrografía, 26 de Diciembre de 1925.

Núm. 1.556.—1) Enfilación de Urrutia.

Posición.—En la orilla de Levante de la isla de León, próximas a la batería de Urrutia.

Latitud: 36° 23' 42" N.—Longitud: 6° 12' 51" W. (aprox.)

Detalle.—Las dos luces rojas fijas de esta posición, separadas 160 metros, indican el paso entre los Farallones y el bajo Avellana y se encuentran montadas sobre carriles, con objeto de modificar su enfilación con las alteraciones de la barra.

2) Enfilación.

Posición.—En la margen izquierda del caño de Sancti-Petri, entre la barriada de igual nombre y punta de las Piedras.

Detalle.—Las dos luces verdes fijas de esta enfilación se encuentran ahora enfiladas al 97,5 y separadas unos 78 metros, indicando a las pequeñas embarcaciones un canalizo navegable en condiciones de marea, formado en el banco de Poniente al Sur de la punta del Bar-

querón, entre esta punta y el bajo de las Piedras.

Nota.—Hay el proyecto de instalar estas luces verdes en forma de que puedan fácilmente ser movidas de enfilación con las alteraciones que sufra el canalizo mencionado.

(Aviso núm. 1.556, 26 de Diciembre de 1925.)

Libro de Faros núms. 1.203 y 1.204, pág. 130.

Plano núm. 619 A. Sección II. De la barra de Sancti-Petri.

MARRUECOS.—Bahía de Alhucemas.—Información con respecto a boyas de cables telegráficos.—Crucero "Blas de Lezo", 12 de Diciembre de 1925.

Núm. 1.557.—Situación del faro del Peñón de Alhucemas.

Latitud: 35° 13' N.—Longitud: 3° 52' 40" W.

Información.—Al objeto de prevenir a los buques sobre el fondeo, en sitio conveniente, se acompaña una reproducción de un plano de la bahía de Alhucemas remitido por el Comandante del crucero "Blas de Lezo", en el que se señala el tendido de cables telegráficos y el emplazamiento de dos boyas bien visibles con el mismo fin.

(Aviso núm. 1.557, 26 de Diciembre de 1925.)

Derrotero número 3, página 632. Carta número 262. Sección III. Costa N. de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas.

Idem 117 A. Idem. Costa de España, desde punta Europa hasta Vera, y la de Africa, desde Ceuta a cabo Fegalo.

Bahía de Alhucemas (proximidades).—Punta de los Frailes.—Cala del Quemado.—Plano y situación del nuevo faro.—Comandancia de Marina de Melilla, 18 de Diciembre de 1925.

Núm. 1.558.—Aviso anterior número 1.419 de 1925 (véase).

Posición.—En la vertiente E. de la llamada punta de los Frailes, próxima al acantilado.

Latitud: 38° 15' N.—Longitud: 3° 54' W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el nuevo faro recién inaugurado se encuentra emplazado en la Punta de los Frailes, en el lugar que se indica en el anexo plano de la Cala del Quemado en la bahía de Alhucemas, y es visible desde el 82° al 275° (193°), y no del 262° al 95°, como por error se dijo en el aviso anterior.

(Aviso núm. 1.558, 26 de Diciembre de 1925.)

Libro de Faros número 2.098 A, página 229.

Derrotero número 3, página 631. Carta número 262. Sección III. Costa N. de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas.

Idem 117 A. Idem. Costas de España, desde punta Europa hasta Vera, y la de Africa, desde Ceuta a cabo Fegalo.

Puerto de Melilla.—Dársena de embarcaciones menores.—Nuevas

lucos.—Comandancia de Marina de Melilla, 18 de Diciembre de 1925.

Núm. 1.559.—a) Posición.—En el extremo de un espigón de 64 metros de longitud, recientemente construido, que arranca hacia el W. del muelle de Ribera para formar una pequeña dársena de embarcaciones menores.

Carácter.—Verde fija.

Elevación.—6,25 metros.

Alcance.—Dos millas.

Estructura.—Poste de hierro de 6,25 metros de altura.

b) Posición.—En el extremo de otro espigón (cargadero provisional de minerales) que, con el citado en a), forma la dársena interior para embarcaciones.

Carácter.—Roja fija.

Elevación.—6,3 metros.

Alcance.—Cuatro millas.

Estructura.—Poste de madera de 6,3 metros de altura.

(Aviso núm. 1.559, 26 de Diciembre de 1925.)

Libro de Faros, página 229.

Plano número 26 b. Puerto de Melilla.

INGLATERRA. COSTA E.—The Downs.—Brake S. y Goodwin W. Alteraciones en el balizamiento. Notice to Mariners núm. 1.969. Londres, 1925.

Núm. 1.560.—1) South Bake.—Boya reemplazada por otra luminosa.

Aviso anterior número 1.398 de 1925 (cancelado).

Posición.—Latitud: 51° 14' N.—Longitud: 1° 27' E. (aprox.)

Alteración.—La boya ciega esférica negra y blanca a rayas horizontales ha sido reemplazada por otra similar con luz blanca de relámpagos cada segundo, así:

Luz, 0,1 segundo; ocultación, 0,9 segundos.

2) West Goodwin.—Alteración en la luz de esta boya.

Posición.—Latitud: 51° 15, N.—Longitud: 1° 28' E. (aprox.)

Alteración.—La luz roja de relámpagos de la boya de esta posición ha sido cambiada; ahora es roja de grupos de tres relámpagos cada 10 segundos.

(Aviso núm. 1.560, 26 de Diciembre de 1925.)

Harwich (proximidades).—Banco-faro "Cork".—Alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners núm. 2.006. Londres, 1925.

Núm. 1.561.—Aviso anterior número 1.247 de 1925 (cancelado).

Posición.—Latitud: 51° 56' N.—Longitud: 1° 34' E. (aprox.)

a) Luz.

Alteración.—El período de la luz blanca de relámpagos ha sido alterado desde 30 segundos a 10 segundos, así:

Luz, 0,40 segundos; ocultación, 9,6 segundos.

Advertencia.—La elevación de la luz es ahora de 6,1 metros y el alcance de 9 millas.

b) Señal de niebla.

Alteración.—La bocina de niebla

se ha reemplazado por un diáfono que emite un sonido cada 15 segundos, así:

Sonido, 1,5 segundos; silencio, 13,5 segundos.

(Aviso núm. 1.561, 26 de Diciembre de 1925.)

IRLANDA. COSTA E.—Puerto de Wexford (entrada).—Punta Rosslare.—Luz suprimida.—Notice to Mariners núm. 2.004. Londres, 1925.

Núm. 1.562.—Posición.—En la parte E. de la punta.

Latitud: 52° 20' N.—Longitud: 22° W. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca de esta posición se ha suprimido definitivamente.

(Aviso núm. 1.562, 26 de Diciembre de 1925.)

BELGICA. MAR DEL NORTE.—Banco-faro "Wandelaar".—Reemplazo por otro reserva.—Notice to Mariners núm. 2.007. Londres, 1925.

Núm. 1.563.—Fecha del reemplazo.—En breve, sin más aviso.

Posición.—Latitud: 51° 22, N.—Longitud: 3° 0, E. (aprox.)

a) Luz.

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 5 segundos, así:

Luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Elevación.—10,4 metros.

Alcance.—11 millas.

b) Señal de niebla.

Descripción.—e) Sirena que emite tres sonidos cada dos minutos, así:

Sonido, dos segundos; silencio, diez segundos; sonido, dos segundos; silencio, cincuenta y dos segundos; sonido, dos segundos; silencio, cincuenta y dos segundos.

Nota.—En caso de avería, una campana funcionará de modo similar.

ie) Campana submarina dará un repique cada cuatro segundos.

c) Buque.

Descripción.—El buque lleva dos bolas rojas en el palo de proa, y el casco está pintado de rojo con bandadas negras y el letrero "Wandelaar" en blanco en los costados.

(Aviso núm. 1.563, 26 de Diciembre de 1925.)

FRANCIA. COSTAS N. Y W.—Radiogoniómetros temporalmente cerrados.—Notice to Mariners núm. 2.012. Londres, 1925.

Núm. 1.564.—Aviso anterior número 479 de 1924 (cancelado).

Radiogoniómetros:

1) Bernieres. Señal de llamada, F E B. Latitud: 49° 20' N. Longitud: 0° 25' W. (aprox.)

2) Brest-La Trinite. Señal de llamada, F E X. Latitud: 48° 22' N. Longitud: 4° 35' W. (aprox.)

3) Brest-Moulin du Seigneur. Señal de llamada, F E I. Latitud: 48° 19' N. Longitud: 4° 33' W. (aprox.)

4) Penmarc'h. Señal de llamada, F E P. Latitud: 47° 48' N. Longitud: 4° 21' W. (aprox.)

5) Lorient. Señal de llamada,

U. N. Latitud: 47° 44' N. Longitud: 8° 24' W. (aprox.)

6) St. Nazaire-Ville-es-Martin. Señal de llamada, F E Z. Latitud: 47° 15' N. Longitud: 2° 14' W. (aprox.)

Nota.—La estación radiogoniométrica de Soubise mencionada en 7) en el aviso anterior citado, ha sido abierta de nuevo al servicio y mantiene servicio de vigilancia permanente.

(Aviso núm. 1.564, 26 de Diciembre de 1925.)

COSTA NW.—Canal de la Heila.—Rocas "Le Faix".—Boya al NE., retirada.—Notice to Mariners núm. 2.009. Londres, 1925.

Núm. 1.565.—Aviso anterior número 136 de 1925.

Posición.—A 450 metros al NE. de la torre roja de Le Faix.

Latitud: 48° 26' N.—Longitud: 4° 54' W. (aprox.)

Detalle.—La boya roja con mira de tope cónica se ha suprimido definitivamente.

(Aviso núm. 1.565, 26 de Diciembre de 1925.)

ITALIA. COSTA W.—Puerto de Anzio.—Traslado de una boya de campana.—Avvisi ai Naviganti núm. 326 | 666. Génova, 1925.

Núm. 1.566.—Situación.—Latitud: 41° 27' N.—Longitud: 12° 38' E. (aprox.)

Detalle.—Para indicar con mayor seguridad a los buques que entran en el puerto de Anzio la zona de mayor fondo, dadas las alteraciones ocurridas en el mismo, se trasladará la boya de campana de esta situación a 165 metros al 28° de la luz de la cabeza del muelle.

Se avisará cuando se efectúe este traslado.

(Aviso núm. 1.566, 26 de Diciembre de 1925.)

Punta de Licosa.—Luz restablecida.—Avvisi ai Naviganti núm. 326 | 665. Génova, 1925.

Aviso anterior número 1.529 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 40° 15' 5" N.—Longitud: 15° 54' 5" E.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la luz del islote Licosa, que se hallaba apagada, funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 1.567, 26 de Diciembre de 1925.)

Libro de Faros núm. 1.794, página 194.

Puerto de Santa Venera.—Boya luminosa apagada temporalmente.—Avvisi ai Naviganti núm. 326 | 662. Génova, 1925.

Núm. 1.568.—Situación: Latitud: 38° 43' N.—Longitud: 16° 8' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa que señala los trabajos de prolongación del muelle del puerto de Santa Venera se halla apagada temporalmente.

(Aviso núm. 1.568, 26 de Diciembre de 1925.)

Libro de Faros núm. 1.801, página 194.

CERDEÑA.—Cabo Ferrato.—Próxima nueva luz.—Avvisi ai Naviganti número 327 | 668. Génova, 1925.

Núm. 1.569.—Fecha de la inauguración.—En breve.

Posición.—En el extremo del cabo Ferrato.

Latitud: 39° 17' 50" N.—Longitud: 9° 37' 56" E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de grupos de tres relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 segundo; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 10,5 segundos. Elevación.—45,3 metros. Alcance.—16 millas.

Estructura.—Caseta cuadrada de mampostería pintada de blanco y de 5,25 metros de altura.

Advertencia.—Esta luz será permanente.

Nota.—Se avisará cuando el faro éste sea inaugurado.

(Aviso núm. 1.569, 26 de Diciembre de 1925.)

Libro de Faros núm. 1.585, página 175.

La Magdalena.—Banco Mezzo Passo.—Luz inaugurada.—Avvisi ai Naviganti núm. 326 | 663. Génova, 1925.

Núm. 1.570.—Aviso anterior número 1.377 de 1925 (cancelado).

Posición.—En la baliza de piedra existente en el bajo Mezzo Passo.

Latitud: 41° 12' 15" N.—Longitud: 9° 22' 46" E.

Carácter.—Roja de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Elevación.—7,5 metros.

Alcance.—4,5 millas.

(Aviso núm. 1.570, 26 de Diciembre de 1925.)

SICILIA.—Pozzallo (proximidades).—Bajo Porri.—Luz restablecida.—Avvisi ai Naviganti núm. 326 | 661. Génova, 1925.

Núm. 1.571.—Aviso anterior número 1.531 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 36° 41' 5" N.—Longitud: 14° 56' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior, se informa que la luz del bajo Porri ha recobrado su funcionamiento normal.

(Aviso núm. 1.571, 26 de Diciembre de 1925.)

Libro de Faros núm. 1.848, página 201.

ADRIÁTICO.—Istria.—Quarnero.—Puerto de Fianona.—Luz restablecida.—Avvisi ai Naviganti número 327 | 669. Génova, 1925.

Núm. 1.572.—Aviso anterior número 413 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 45° 8' N.—Longitud: 14° 10' 30" E.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que la luz verde fija del puerto de Fianona, que se apagó temporalmente, funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 1.572, 26 de Diciembre de 1925.)

COSTA E.—Quarnero.—Islote Morovnik.—Faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 325 | 656. Génova, 1925.

Núm. 1.573.—Posición.—Cerca de la punta NW. del islote Morovnik, en el canal de Ulbo.

Latitud: 44° 26' N.—Longitud: 14° 44' E.

Detalle.—En esta posición funciona una luz del siguiente

Carácter.—Verde de relámpagos cada 4 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 3,7 segundos.

Elevación.—8,2 metros.

Alcance.—8 millas.

Estructura.—Torreta cuadrangular con armadura de hierro, pintada de rojo.

Altura.—7,6 metros sobre el terreno.

Nota.—Esta luz es permanente.

(Aviso núm. 1.573, 26 de Diciembre de 1925.)

MAR DE MARMARA.—Banco Zindjir.—Bozan.—Boya luminosa trasladada.—Avvisi ai Naviganti núm. 325 | 655. Génova, 1925.

Núm. 1.574.—Situación.—Latitud: 40° 25' N.—Longitud: 29° 46' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa del banco Zindjir-Bozan ha sido arrastrada por la mar y ahora, según información recibida, se encuentra varada en las proximidades de Miriofito.

Es probable que dicha boya tenga averiada la luz, en cuyo caso se procederá a repararla tan pronto se pueda.

Nuevo aviso informará al navegante las disposiciones que se adopten para el señalamiento luminoso del banco Zindjir-Bozan.

(Aviso núm. 1.574, 26 de Diciembre de 1925.)

AFRICA COSTA NE.—Somalia.—Ras Hafun.—Características de la luz.—Avvisi ai Naviganti número 325 | 660. Génova, 1925.

Núm. 1.575.—Aviso anterior número 1.523 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 10° 26' N.—Longitud: 51° 25' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el aparato del faro de luz blanca de destellos de Ras Hafun ha sido regulado de nuevo, produciendo ahora normalmente la siguiente característica:

Luz, 6 segundos; ocultación, 7 segundos (período, 13 segundos).

(Aviso núm. 1.575, 26 de Diciembre de 1925.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—New Jersey.—Cold Spring Inlet (Puerto de cabo May).—Malecón W.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 4.419. Washington, 1925.

Núm. 1.576.—Posición.—A unos 30 metros por dentro del malecón W. y a unos 270 metros al 265° de la luz de Cold Spring Inlet.

Detalle.—En 21 de Noviembre de 1925 se estableció en el malecón W. del puerto de cabo May una luz verde de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, dos segundos.

Elevación.—Ocho metros.

Estructura.—Torre piramidal negra en esqueleto.

(Aviso núm. 1.576, 26 de Diciembre de 1925.)

JAMAICA. COSTA SW.—Savanna La Mar (fondadero).—Inexistencia de una roca.—Notice to Mariners número 1.003. Londres, 1925.

Núm. 1.577.—Aviso anterior número 574 de 1925.

Posición.—A unos 1.400 metros al 217° desde el arrecife Truch and Co.

Latitud: 18° 11' N.—Longitud: 78° 10' W. (aprox.)

Detalle.—Una reciente exploración ha comprobado que la roca señalada en el aviso anterior no existe.

(Aviso núm. 1.577, 26 de Diciembre de 1925.)

BRASIL. COSTA E.—Pernambuco (proximidades).—Inexistencia de un bajo.—Notice to Mariners número 1.984. Londres, 1925.

Núm. 1.578.—Posición.—A 1.700 metros al NW. del bajo Ituba, y a 1,5 millas al 151° del faro Picás.

Latitud: 8° 5' S.—Longitud: 34° 51' W. (aprox.).

Detalle.—El bajo señalado en 1921 en esta posición no existe.

(Aviso núm. 1.578, 26 de Diciembre de 1925.)

Bahía de Todos los Santos.—Banco Panella.—Boya luminosa establecida.—Boya ciega retirada.—Notice to Mariners número 4.434. Washington, 1925.

Núm. 1.579.—Aviso anterior número 1.320 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 12° 57' 45" S. Longitud: 38° 32' 20" W. (aprox.).

Detalle.—La boya luminosa del banco Panella ha sido restablecida y la boya ciega fué retirada.

(Aviso núm. 1.579, 26 de Diciembre de 1925.)

ISLAS FILIPINAS.—Isla Palawan. Costa NW.—Bajo señalado.—Notice to Mariners núm. 4.483. Washington, 1925.

Núm. 1.580.—Situación.—Latitud: 9° 3' 30" N.—Longitud: 117° 28' 0" E.

Detalle.—Un bajo con un fondo mínimo de 4,5 metros, extendido unas 4 millas en dirección E.-W., y cuyo centro se encuentra situado en la posición indicada, ha sido señalado a unas 8 1/2 millas por fuera de la Costa Palawan.

(Aviso núm. 1.580, 26 de Diciembre de 1925.)

JAPON.—Estrecho de Corea.—Tsu Sima.—Mitsu Shima.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners núm. 1.992. Londres, 1925.

Núm. 1.581.—Posición.—A la altura del extremo N. de Kamino Shima.

Latitud: 34° 44' N.—Longitud: 129° 27' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz de esta posición ha sido alterado de blanca de relámpagos a blanca de

ocultaciones cada cuatro segundos, así:

Luz, dos segundos; ocultación, dos segundos.

Estructura.—Negra y blanca a bandas horizontales.

Nota.—Las demás características no se han variado.

(Aviso núm. 1.581, 26 de Diciembre de 1925.)

Honshu. Costa NW.—Ando Zaki.—Roca al SW.—Notice to Mariners núm. 1.991. Londres, 1925.

Núm. 1.582.—Posición.—A seis millas al SW. de Ando Zaki.

Latitud: 36° 9' 26" N.—Longitud: 136° 4' 33" E.

Sonda.—4,1 metros roca.

(Aviso núm. 1.582, 26 de Diciembre de 1925.)

Número 1.583.

DEBILITADOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACION

Aviso anterior número 1.554 de 1925 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud.	Longitud.	
Inglaterra.—Costa E.—Río Humber (proximidades)...	6 Diciembre 1925..	53° 31' N.	0° 51' W.	Pequeña goleta sumergida parcialmente unida a restos de naufragio..
Irlanda.—Costa E. Bahía de Dublin.. (proximidades) .	7 Diciembre 1925..	53° 19' N.	5° 42' E.	Mástil unido a resto de naufragio....

(Aviso número 1.583, 26 de Diciembre de 1925.)

Madrid, 26 de Diciembre de 1925.—El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a Sor Patrocinio Coscujuela, Superiora de la Casa de Beneficencia de Hernani, para rifar con carácter benéfico, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Mayo próximo y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Centro benéfico, una mantelería de hilo de doce cubiertos, bordada a mano y con aplicaciones de encaje de aguja; un juego completo de café, de porcelana japonesa, y un edredón de Nansú bordado en blanco a mano, quedando obligada la interesada a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de Enero de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, este

Ministerio ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publi-

ción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en algunas Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Enero de 1926.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Editora Internacional de Madrid desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Autor: S. S. Pío XI (antes doctor Achille Ratti).

Título de la obra: Escritos alpinistas.

Impresión: en fino papel de hilo, en caja italiana, con un retrato y autógrafo de S. S. y numerosas fotografías alpinas.

Editor: Editora Internacional, Madrid, Apartado 9.023.

Número de páginas, 202.

Tamaño: 19,7 x 25 cm.

Madrid, 31 de Diciembre de 1925.

El Director general de Bellas Artes, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los cimientos, pilas y estribos del Puente sobre el Gállego, en la carretera de Madrid a Francia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Pablo Sanz Bueno, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 522.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 632.531,76 pesetas, la baja de 110.231,76 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1925.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar a la Sociedad Energía Eléctrica de Cataluña el suministro de energía para la tracción eléctrica de la Sección española del ferrocarril de Ripoll a Aix-les-Thermes, con sujeción al pliego de bases presentado, debiendo otorgar, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA de la correspondiente Real orden, la escritura de contrata con el Notario que se le designe y constituir el depósito de 50.000 pesetas en metálico o valores, como garantía de cumplimiento del compromiso que contrae.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE MINAS

Vista la instancia formulada por el Celador de minas de tercera clase D. Ricardo Guardiola Díaz, afecto al Distrito minero de Zaragoza, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando.

Vistos la certificación facultativa que acompaña, el informe favorable de su Jefe, los artículos 31 al 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un mes de prórroga a la licencia que por motivo de enfermedad viene disfrutando el Sr. Guardiola Díaz, entendiéndose que esta prórroga será con medio sueldo, debiendo publicarse su concesión en la GACETA DE MADRID.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

De conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, he acordado, con fecha 24 del actual, que se conceda la excepción a la entidad Mutua Patronal Levantina, Accidentes del Trabajo, Villena (Alicante), como comprendida en el número 2 del artículo 3.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, pero haciéndola saber que deberá limitar sus operaciones a la provincia de Alicante, a fin de no perder su carácter de exceptuada.

Madrid, 30 de Diciembre de 1925. El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.